



INSTITUTO
TECNOLÓGICO
AGRARIO

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Rural

Ctra. Burgos Km. 119
FINCA ZAMADUEÑAS
47071 Valladolid
España

T +34 983 410 494
F +34 983 412 040
www.itacyl.es

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE AUTORIZA DE FORMA GENERAL EL USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL (MRV) NO ECOLÓGICO DE LAS ESPECIES VEGETALES ACORDADAS POR LA MESA DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (MECOECO) PARA EL AÑO EN CURSO (2025)

El Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre Producción Ecológica y etiquetado de productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, establece en su anexo II parte I punto 1.8.5.7 que: (...) *las autoridades competentes de los Estados miembros podrán conceder anualmente una autorización general a todos los operadores de que se trate para la utilización de:*

- a) *una especie o subespecie concreta, siempre y cuando ninguna variedad esté inscrita en la base de datos a que se refiere el artículo 26, apartado 1, o en el sistema mencionado en el artículo 26, apartado 2, letra a);*
- b) *una variedad concreta, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el punto 1.8.5.1, letra c).*

En la reunión de la MECOECO celebrada el 15 de diciembre de 2022, se acuerda el listado de especies leñosas que podrán ser objeto de autorización general por las AACCC en base al Anexo II. Parte I 1.8.5.7 del Reglamento UE 2018/848, y que consta en el Anexo del acta.

Como consecuencia, en Castilla y León se publica la Resolución del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, por la que se autoriza de forma general el uso de MRV de origen no ecológico de las especies vegetales acordadas por la MECOECO de 19 de septiembre de 2023.

En la reunión de la MECOECO celebrada el 16 de diciembre de 2024, se acuerda actualizar y prorrogar de nuevo, por un año más, el acuerdo del listado de especies leñosas que podrán ser objeto de autorización general por las autoridades competentes en base al Anexo II. Parte I 1.8.5.7 del Reglamento UE 2018/848, de 15 de diciembre de 2022.

TENIENDO EN CUENTA:

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece en su artículo 70 que “la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en la materia de Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía”. Así mismo los principios rectores de las políticas públicas de Castilla y León establecidos en el artículo 16, orientarán sus actuaciones entre otras, al “apoyo a los sectores agrícola, ganadero y agroalimentario de la Comunidad mediante el desarrollo tecnológico y biotecnológico, con el fin de mejorar la competitividad de los mismos”.

De otra parte, el artículo 139 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, determina que el Instituto Tecnológico Agrario es la Autoridad Competente a efectos del control del cumplimiento de las condiciones y requisitos que afectan a los operadores y los productos agroalimentarios amparados por las Figuras de Calidad Diferenciada de Productos Agroalimentarios de Castilla y León, y el artículo 133 de la citada Ley establece que la Producción Ecológica es una Figura de Calidad Diferenciada.

Por último, la Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulator de la Producción Agraria Ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León, faculta al titular de la Dirección General del Instituto Tecnológico Agrario para dictar las Resoluciones necesarias para la aplicación de la misma.





VISTO el informe propuesta emitido por la Subdirección de Calidad y Promoción Alimentaria en el que se propone autorizar de forma general a todos los operadores ecológicos de Castilla y León, el uso de MRV de origen no ecológico de las especies indicadas, para el año en curso (2025).

RESUELVO

PRIMERO. Dejar sin efecto la Resolución de 14 de febrero de 2024 del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, por la que se autoriza de forma general el uso de MRV de origen no ecológico de las especies vegetales acordadas por la MECOECO.

SEGUNDO. Autorizar de forma general a todos los operadores ecológicos de Castilla y León, a condición de que lleven registro de todas las cantidades utilizadas, el uso de MRV de origen no ecológico, de las especies que se detallan a continuación, para el año en curso (2025).

LISTADO DE MRV DE ORIGEN NO ECOLÓGICO AUTORIZADO MEDIANTE AUTORIZACIÓN GENERAL (ANEXO II. PARTE I 1.8.5.7 REGLAMENTO (UE) 2018/848)	
Nombre común	Nombre científico
ACEROLO	<i>Crataegus azarolus</i>
AGUACATERO	<i>Persea americana/Persea gratissima</i>
ALBARICOQUERO	<i>Prunus armeniaca</i>
ALGARROBO	<i>Ceratonia siliqua</i>
AZUFAIFO	<i>Ziziphus jujuba</i>
BERGAMOTA	<i>Citrus x bergamia</i>
CALAMONDIN	<i>Citrofortunella microcarpa</i>
CAQUI	<i>Diospyrus kaki</i>
CASTAÑO	<i>Castanea sativa</i>
CAVIAR CÍTRICO	<i>Citrus australasica</i>
CEREZO	<i>Prunus avium</i>
CHIRIMOYO	<i>Annona cherimola</i>
CIRUELO EUROPEO	<i>Prunus domestica</i>
CIRULEO JAPONES	<i>Prunus salicina</i>
CLEMENTINO	<i>Citrus clementina</i>
ENCINA	<i>Quercus ilex L.</i>
GRANADO	<i>Punica granatum</i>
GUAYABO	<i>Psidium guajava</i>
GUINDO	<i>Prunus cerasus</i>
KIWI	<i>Actinidia deliciosa</i>
KUMQUAT	<i>Fortunella japonica</i>
LAUREL	<i>Laurus nobilis</i>
LIMEQUAT	<i>Citrofortunella x floridana</i>
LIMERO	<i>Citrus aurantiifolia</i>
LIMONERO	<i>Citrus x limon</i>
LITCHI	<i>Litchi chinensis</i>
MADROÑO	<i>Arbutus unedo</i>
MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>
MANGO	<i>Mangifera indica</i>
MANZANO	<i>Malus domestica</i>
MARACUYÁ	<i>Passiflora edulis</i>
MELOCOTONERO	<i>Prunus persica</i>
MELOCOTONERO x ALMENDRO	<i>Prunus persica x Prunus dulcis</i>
MEMBRILLERO	<i>Cydonia oblonga</i>
MORINGA	<i>Moringa oleifera</i>
NARANJO	<i>Citrus sinensis</i>
NECTARINO	<i>Prunus persica var. Nucipersica</i>
NISPERO	<i>Eriobotrya japonica</i>





NISPERO EUROPEO	<i>Mespilus germanica</i>
NOGAL	<i>Juglans regia</i>
NOGAL PECANERO	<i>Carya illionensis</i>
OLIVO	<i>Olea europaea</i>
PALMERA DATILERA	<i>Phoenix dactylifera</i>
PARAGUAYO	<i>Prunus persica</i>
PERA DEL BEY /BERGAMOTO	<i>Citrus bergamia</i>
PERAL	<i>Pyrus communis</i>
PLATANERA	<i>Musa paradisiaca</i>
POMELO	<i>Citrus maxima</i>
SATSUMA	<i>Citrus unshiu</i>
SERBAL	<i>Sorbus domestica</i>
VID	<i>Vitis Vinifera</i>

Este listado podrá ser actualizado según los acuerdos que se alcancen en la MECOECO.

Se incluyen los portainjertos de otros géneros o especies, o sus híbridos, si se injertan en ellos materiales de alguna de las especies listadas anteriormente.

TERCERO. Establecer la obligación por parte de las Entidades de Control, de comunicar anualmente a esta Autoridad Competente, cuando así se solicite y según los formularios establecidos para ello, las cantidades de material de reproducción vegetal no ecológico utilizadas por los operadores que se encuentran bajo su control, detalladas por especie vegetal.

Los operadores deberán cumplir con las normas de Producción Ecológica, así como con las Normas Excepcionales de Producción que establece el Reglamento (CE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, referente a la producción y el etiquetado de los productos ecológicos y utilizar el MRV de origen no ecológico de acuerdo con las condiciones establecidas en esta resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Viceconsejero de Política Agraria Comunitaria y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.

En Valladolid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

